



**Gobierno  
de La Rioja**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, ATRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN Y LA COMPAÑÍA LÍRICA DE AFICIONADOS PEPE EIZAGA DE LOGROÑO, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS, DE NATURALEZA CORRIENTE, CORRESPONDIENTES A LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONCURSO INTERNACIONAL DE CANTO".**

En la ciudad de Logroño, a 12 de abril de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Leonor González Menorca, Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1. k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y autorizada para su aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de La Rioja, de 31 de octubre de 2008, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

De otra parte, D. José Antonio Toyas Célix, Presidente de la Compañía Lírica de Aficionados Pepe Eizaga, autorizado para este acto mediante acuerdo de 11 de abril de 2017.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica para este acto y,

**MANIFIESTAN**

Que estando atribuida a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de cultura, gracias al artículo 8.1.23 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, (L.O. 3/1982, de 9 de junio), es la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación la que ejerce dicha competencia.

Que siendo la música una de las manifestaciones culturales con mayor auge en los últimos años, dada su riqueza de estilos y compositores, es también uno de los ámbitos en los que la citada Consejería incide con mayor esfuerzo a la hora de ofrecer su apoyo, tratando de dar respuesta a la creciente y variada demanda musical de la población riojana.

Que la Compañía Lírica de Aficionados "Pepe Eizaga", creada bajo las siglas "C.L.A.", el 10 de diciembre de 1929, viene realizando desde el año 1983 el "Concurso Internacional de Canto Ciudad de Logroño", estando considerado el tercero en antigüedad después del "Viñas de Barcelona" y el "Lucrecia Arana de Madrid" y siendo uno de los más afamados, dada la promoción que realiza de los nuevos valores surgidos en las cuerdas de soprano, mezzosoprano, contralto, tenor, barítono y bajo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y en aras al fomento de la cultura en nuestra Comunidad Autónoma, la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, ha considerado de interés colaborar con la citada entidad en la organización del "Concurso Internacional de Canto Ciudad de Logroño".

En consecuencia y de conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente convenio con arreglo a las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto del convenio y de la subvención**

Es objeto del presente convenio establecer las bases reguladoras de una subvención otorgada a la Compañía Lírica de Aficionados Pepe Eizaga de Logroño, para la financiación de los gastos de naturaleza corriente derivados de la realización de la actividad denominada "Concurso Internacional de Canto Ciudad de Logroño"

La concesión de la presente subvención no supone la existencia de relación laboral entre esta Administración y el personal que desarrolla la mencionada actividad.

### **SEGUNDA.- Naturaleza de la subvención y modo de concesión**

La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22-2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que ha sido prevista nominativamente en los Presupuestos y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017, se ha incluido en el Anexo III de la Ley, en tanto que beneficiario, actividad y cuantía, aparecen identificados en los estados numéricos.

### **TERCERA.- Aportación económica y compromiso de gasto**

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, se compromete a entregar al beneficiario la cantidad de dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco euros (16.245,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.19.06.01.3311.481.01.

La cuantía señalada tiene un carácter limitativo, de modo que la subvención no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de la actividad objeto de financiación.

### **CUARTA.- Obligación del beneficiario**

Además de las especificadas en el presente convenio por su condición de beneficiario, la Compañía Lírica de Aficionados Pepe Eizaga se compromete a realizar la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y buen gobierno de La Rioja, si la Compañía Lírica de Aficionados Pepe Eizaga, deviene incurso en el supuesto de hecho establecido en el artículo 2.3 b) de dicha disposición, se compromete a dar adecuada publicidad al presente Convenio en los términos establecidos en el artículo 10.1 b) de la misma.

### **QUINTA.- Cumplimiento de los requisitos inherentes a la condición de beneficiario**

Mediante la firma del presente convenio, la representación del beneficiario, declara responsablemente que la



**Gobierno  
de La Rioja**

entidad se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración concedente, ya que no tiene ninguna deuda exigible por este concepto en periodo ejecutivo. Así mismo, declara que la entidad no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que la inhabilitarían para adquirir la condición de beneficiario.

#### **SEXTA.- Compatibilidad de la subvención**

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, si como consecuencia de la concurrencia de ayudas a que se refiere el párrafo anterior, el beneficiario obtuviera una cantidad superior al coste efectivo de la actividad, la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación modificará la cuantía de la subvención procediendo el reintegro del exceso.

#### **SÉPTIMA.- Modo de pago**

El abono de la subvención se realizará una vez presentada, comprobada de conformidad y aprobada la cuenta justificativa indicada en la cláusula octava del convenio, en los términos previstos en el párrafo primero del número 2 del artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **OCTAVA.- Modo y plazo de justificación**

El beneficiario se compromete a acreditar ante la Administración concedente la realización de la actividad, el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de la siguiente documentación:

- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
  - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se ha hecho referencia en la letra anterior, o copia de los mismos, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 47 (añadido por artículo 43. Primero de la ley 6/2009, de 15 de diciembre) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En todo caso, se entenderá como gasto realizado aquel que aparezca en la relación clasificada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, aunque no haya sido pagado al momento de presentar la cuenta justificativa.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará el día 30 de mayo de 2017.

#### **NOVENA.- Resolución y reintegro**

El presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo, o la denuncia expresa de alguna de las partes que deberá efectuarse con un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

Una vez producida la resolución las cláusulas del convenio dejarán de surtir efecto, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones nacidas durante su vigencia y aún pendientes de ejecución, así como la obligación de reintegro cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### **DÉCIMA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la firma del mismo hasta 31 de diciembre de 2017, con independencia de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.

#### **UNDÉCIMA.- Naturaleza, Jurisdicción y Derecho supletorio.**

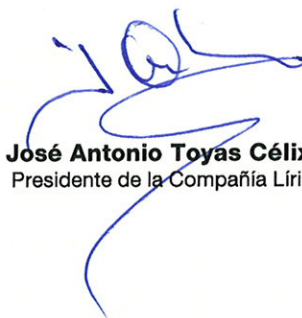
El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente sobre subvenciones y ayudas otorgadas en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad, ambas partes formalizan el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.



**Leonor González Menorca**  
Consejera de Desarrollo Económico e innovación



**José Antonio Toyas Célix**  
Presidente de la Compañía Lírica de Aficionados Pepe Eizaga